

XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica  
Comisión 3, "Delitos, Controles Institucionales y Sistemas Represivos"

**PODER Y SABER EN LA EXPERIENCIA DE JUICIOS CON JURADOS EN CÓRDOBA,  
ARGENTINA. UN ESTUDIO SOBRE LA MICROFÍSICA DEL PODER**

*Santiago Abel Amietta\**

---

\* Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. [santiagoamietta@gmail.com](mailto:santiagoamietta@gmail.com)

## Resumen:

La Provincia de Córdoba ha sido la primera en Argentina en incorporar la participación de personas sin formación jurídica en la etapa decisoria de sus procesos judiciales. Desde 2005 se ha asignado la decisión de algunas causas penales a un tribunal mixto compuesto por ocho personas legas y tres jueces técnicos. A partir de entrevistas con jueces y juezas, otros funcionarios/as judiciales y personas que han actuado como jurados, la ponencia explora este particular encuentro entre profesionales del derecho y personas legas y las interacciones que le dan forma, las cuales, sostiene, están en gran medida marcadas por la operación de relaciones de poder-saber. El análisis, encarado desde la perspectiva las nociones foucaultianas de microfísica del poder y gubernamentalidad, se concentra en primer lugar en las narrativas de los profesionales del derecho y las percepciones acerca de los jurados que allí traslucen, develando cómo esas percepciones construyen a los miembros legos del tribunal como un problema que necesita ser gobernado. Se discuten luego -también a partir del análisis de entrevistas con participantes- algunos de los discursos y prácticas que, a modo de dispositivos de gobierno -y autogobierno-, se ponen en práctica por parte de los jueces y otros funcionarios/as, por el Poder Judicial como institución y por los propios jurados; y las maneras en que tales dispositivos conducen a la dirección y control de la conducta de los legos, y en definitiva a su subjetivación en un sentido determinado.

### 1. Introducción. La Ley 9182, jueces, jurados y sus interacciones en el tribunal mixto cordobés

Córdoba ha sido la primera provincia argentina en incorporar sistemas de participación de personas legas en la etapa decisoria de sus procedimientos judiciales penales. Tras la introducción en 1991 de un tribunal mixto no obligatorio para la decisión de algunas causas penales en la Provincia de Córdoba, la Ley 9182 creó a partir de 2005 el primer tribunal con mayoría lega, obligatorio para la decisión de los más serios casos de homicidio y los de corrupción de funcionarios públicos.<sup>2</sup>

El tribunal en cuestión se compone de dos jueces técnicos y 8 jurados, que deciden las causas por mayoría, y un tercer juez que dirige el debate y vota solo en caso de empate.<sup>3</sup> Luego de deliberar, cada miembro del tribunal vota en forma individual por la existencia o no del hecho y por la culpabilidad o inocencia de los imputados.<sup>4</sup> En caso de condena, sólo los jueces técnicos deciden la calificación legal del hecho y la pena que se aplicará.<sup>5</sup> La ley 9182 les otorga a los miembros legos “*estado judicial de jurados*”, y les brinda garantías equivalentes a las de los jueces para el desarrollo de su función, protegiéndolos de toda “*presión, influencia o inducción*”.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Ley Pcial. 9182, Art. 2

<sup>3</sup> Ibid, Arts. 4, 18, 29, 43

<sup>4</sup> Ibid, Arts. 37, 41

<sup>5</sup> Ibid, Arts. 41, 44

<sup>6</sup> Ibid, Arts. 32, 40, 50

Si bien no es éste un trabajo sobre el proceso de adopción de decisiones judiciales en estos tribunales mixtos, está en algunos de los datos estadísticos relativos a los veredictos emitidos el origen del interés por explorar las dinámicas que se estudiarán. En los primeros cinco años de la experiencia (2005-2009), se dictaron 117 sentencias, involucrando decisiones sobre 188 imputados. La prevalencia de las decisiones unánimes es llamativa: en alrededor del 85% de los veredictos los 10 miembros del tribunal votaron en idéntico sentido (Bergoglio y Amietta 2010: 138). Si a las decisiones unánimes se suman aquellas en que cada jurado votó al menos con un juez, la proporción se acerca al 90%. Sólo en un caso la decisión mayoritaria fue adoptada exclusivamente por jurados, contra la opinión de ambos jueces técnicos.

Analizando tribunales mixtos en distintos contextos, Machura (2007) y Kutnjak Ivković (2007) han reportado niveles -si bien variables- relativamente bajos de participación en las deliberaciones y de influencia en las decisiones finales por parte de los miembros legos de este tipo de tribunales. En base al análisis de entrevistas con personas que han actuado como jurados, y de jueces y otros funcionarios que los han acompañado, mi trabajo apunta a ir más allá de la explicación de ese previsible desequilibrio al momento de la decisión. Intentará, en cambio, explorar este particular encuentro entre legos y letrados en términos de las interacciones que lo constituyen, las cuales, sostengo, están marcadas en forma determinante por relaciones de poder/saber.

El trabajo de Michel Foucault sobre relaciones de poder, que definiera como la “microfísica del poder” (2002a, 2002b) provee las bases analíticas de mi estudio. Este modelo, en contraste con la conceptualización tradicional de poder como esencialmente represivo y negativo, enfatiza su naturaleza positiva y productiva. Tal como Foucault lo describe, consiste en “*Humildes modalidades, procedimientos menores, si se comparan con los rituales majestuosos de la soberanía o con los grandes aparatos del Estado*” (2002b: 175) y “*se ejerce positivamente sobre la vida, que procura administrarla, aumentarla, multiplicarla, ejercer sobre ella controles precisos y regulaciones generales*” (2002a: 129). Es así que el poder positivo emana de múltiples fuentes más que de un centro único, y no obliga ni reprime en forma dominante u opresiva, sino que más bien produce, modela, y disciplina a los individuos y grupos con el fin de maximizar sus capacidades y minimizar los riesgos que sus acciones importan para un determinado sentido de normalidad. Es la operación de este tipo de poder que Foucault ha denominado “gubernamentalidad”.

Gubernamentalidad se refiere a las maneras “*en que unos pueden estructurar el campo de acción posible de los otros*” y cubre “*modos de acción, más o menos pensados y calculados, destinados a actuar sobre las posibilidades de acción de otros individuos*” (Foucault 1988: 15-16). Implica las formas en que ciertas problematizaciones surgen y se convierten en el blanco de una variedad de discursos y tecnologías de gubernamentalización (Rose 2000: 322-323). El análisis comienza así en el Capítulo 2, que describe cómo

los jurados y su ocasional presencia como decisores emergen como “problemas” que necesitan ser gobernados por los profesionales jurídicos con los que comparten su rol, a fin de proteger el sentido de normalidad que se ha construido alrededor del proceso de la toma de decisión en un juicio penal.

La microfísica del poder depende de técnicas disciplinarias específicas que producen sujetos y modelan sus conductas. El gobierno es “*la regulación de la conducta mediante la aplicación más o menos racional de los medios técnicos apropiados*” (Hindess 1996:106<sup>7</sup>). El argumento culminará así en el Capítulo 3, que se enfocará en las prácticas y técnicas de poder –a menudo rutinarias, sutiles y en apariencia prosaicas- que operan en las interacciones de jurados y profesionales jurídicos y conducen a la disciplina y subjetivación de los primeros en un sentido deseado, aquel acorde a la norma.

## **2. Los jurados en la mirada de los profesionales: un problema a gobernar**

### ***2.1. Introducción***

Esta sección se concentrará en las percepciones de los profesionales del derecho entrevistados (jueces, juezas y otros funcionarios y funcionarias), y demuestra cómo esas percepciones construyen a los jurados como un problema que necesita ser “gobernado”. Es así que no intenta ser un examen exhaustivo de las miradas que los profesionales construyen sobre sus ocasionales colegas legos, sino que apunta más bien a sentar las bases del análisis que seguirá, en que se intentará mostrar cómo ese gobierno opera, a través de discursos y prácticas, en sus interacciones.

Carol Smart (1989:9) destaca el interés de Foucault en “*descubrir cómo ciertos discursos afirman ser portadores de verdad y pueden así ejercer poder en una sociedad que valora su noción de verdad*”. Estos discursos, que reclaman para sí el calificativo de *científicos*, deprecian el estatus de otros que no son capaces de sostener una reivindicación similar. Si bien Smart reconoce que el derecho no posee –en la construcción de Foucault- el estatus de aquellos cuerpos de saberes “científicos”, traza un paralelo entre ellos en términos de los efectos de poder que su “reclamo de verdad” les concede.

Smart describe cómo el derecho, al tiempo que sostiene su método como el medio apropiado para establecer la verdad de ciertos eventos, le acuerda a otras formas de discurso un valor menor cuando se inmiscuyen en sus dominios. En coincidencia con su argumento, el discurso de los profesionales del derecho entrevistados se encuentra marcado por afirmaciones normativas que oponen sus cualidades y

---

<sup>7</sup> La traducción de esta y toda otra fuente en idioma inglés es del autor.

calificaciones para juzgar con la incapacidad de los jurados en ese campo. Su competencia se construye sobre dos pilares fundamentales: su conocimiento y su experiencia.

El conocimiento del derecho sustantivo y procedimental es subrayado de manera constante en su discurso como indispensable para decidir un caso penal. Además del conocimiento del derecho, afirman tener una vasta experiencia en la toma de decisiones, tanto a nivel personal como en tanto grupo al cual la tarea le ha sido exclusivamente encomendada por muchos años. Esta experiencia resulta valiosa porque les confiere un conjunto de habilidades que se consideran cruciales para llevar a cabo la tarea de manera apropiada: aislar la razón de las emociones, evitar las influencias externas, e identificar lo que es relevante y separarlo de aquello que no debe ser tenido en cuenta al momento de decidir un caso. Los jurados, por el contrario, carecen por definición de todo ese conocimiento y experiencia. Los parámetros principales de esas diferencias percibidas –y de los riesgos que acarrear- se describen a continuación.

## ***2.2. Hacheros haciendo cirugías: Los jurados, carentes de conocimientos y habilidades técnicas***

La percepción de los jurados que prevalece entre los jueces y otros funcionarios judiciales entrevistados apunta con mucha frecuencia a la falta de conocimiento y habilidades técnicas necesarias para juzgar. Siendo los primeros magistrados argentinos en compartir “su” tarea con personas legas, todos los profesionales entrevistados hacen, de una manera u otra, referencia a esta carencia. Cecilia<sup>8</sup>, una abogada que trabaja como empleada en una Cámara en lo Criminal, explica por qué los jueces consideraban negativo el ingreso de legos:

*Primero por las cuestiones prácticas, después porque decían que hay muchas cuestiones técnicas de derecho que los jurados tenían que saber, como por ejemplo las garantías constitucionales del debido proceso, garantías del imputado, que no estaba la ciudadanía preparada para intervenir en este tipo de cosas.*

La explicación de Cecilia muestra las preocupaciones de los jueces con los que trabaja porque los jurados no sabrían lo que “*tenían que saber*” para participar en la decisión de una causa judicial. Gustavo<sup>9</sup>, juez, recurre a una analogía más gráfica al reflexionar sobre el rol de los jurados:

*[M]i percepción personal es que si a mí me tienen que operar del apéndice, quiero un cirujano, y si es posible especializado en apéndice. No quiero que me opere y ni que me juzgue un estudiante de ingeniería, ni un hachero ni un bioquímico.*

El paralelo que Gustavo traza es interesante en dos sentidos: en primer lugar reduce la labor de juzgar a un asunto exclusivamente técnico, equiparándolo a una cirugía de apéndice. En segundo lugar, construye su

---

<sup>8</sup> Caso EM 15.

<sup>9</sup> Caso CV 20.

identidad profesional sobre las mismas bases, haciendo de la especialización profesional la marca principal de su identidad.

### ***2.3. Los jueces, inmunes a las emociones y a las influencias externas***

Cuando son preguntados sobre las contribuciones que los jurados hacen a las decisiones, los profesionales entrevistados recurren usualmente al “sentido común”, equiparado a “la mirada de la gente común”. Afirman que el criterio excesivamente técnico de los jueces podría ser refrescado por el punto de vista de las personas legas al trabajar juntos. Sin embargo, la misma “mirada del ciudadano común” aparece en las entrevistas a jueces y otros funcionarios con más frecuencia en un sentido muy diferente.

Los jueces, dan por sentado, han forjado a través de su experiencia en el proceso de toma de decisiones una suerte de capacidad especial de razonamiento que les permite evaluar desapasionadamente las pruebas, dejando de lado sus emociones y cualquier otra influencia ajena a lo jurídicamente relevante. Los jurados, cuya ignorancia de las normas jurídicas y falta de experiencia se asocian a su “sentido común”, no son capaces de hacer esta inmaculada distinción. Ricardo<sup>10</sup>, un fiscal de cámara favorable a la participación lega, afirma estar muy satisfecho con la experiencia. No confía, sin embargo, en la capacidad de los jurados para analizar apropiadamente un caso, en términos de distinguir qué es lo relevante de aquello que no lo es, y así explica por qué preferiría ser juzgado sólo por jueces:

*Porque influye en el hombre común, en el ciudadano común, honesto, por supuesto, no tengo ninguna duda, que va y se sienta ahí, ciertas influencias que los jueces técnicos ya no las tienen, que es la pasión, que es sacar la paja del trigo. Es decir el juez técnico tiene la gran posibilidad de sacar todo lo que lo rodea al núcleo. El juez técnico ve el núcleo del problema, no ve la hojarasca.*

Otra consecuencia importante de aquella falta de entrenamiento, de acuerdo a los profesionales, encarna un nuevo y muy serio riesgo: el de que los jurados adopten una decisión equivocada basada en prejuicios contra el acusado. Los jurados no conocen los principios y garantías del procedimiento judicial que apuntan a proteger al acusado, tales como la presunción de inocencia o el debido proceso, y ello los inclinaría a comportarse de acuerdo a sus deseos y necesidades como ciudadanos comunes. Ricardo sostiene que temía por un sentido de revancha que los jurados podrían reflejar en sus veredictos. Si bien reconoce que los resultados de su experiencia personal le hicieron cambiar de parecer al respecto, en su narrativa parece mantener su representación inicial:

*Es decir, ¿qué piensa el hombre que está juzgando ahí? Este preso evita que... hay uno menos en la calle que me va a hacer daño, o que nos va a hacer daño. Es la reacción más lógica de un ciudadano común, me parece a mí ¿no? (...) Porque el incremento de la inseguridad, ese hombre que pertenece a la sociedad lisa y llana va a responder de acuerdo a su necesidad, y la necesidad*

---

<sup>10</sup> Caso FCV 16.

*de él ¿cuál es? Tener más seguridad quiere, es el reclamo número uno que nos hace a nosotros el pueblo.*

El giro en la narrativa es importante. El jurado que no puede dejar las emociones de lado durante el juicio es descrito como un ciudadano que actúa en forma lógica, de manera predecible y hasta justificada. Esto se relaciona en forma directa con la percepción que los jueces y funcionarios han construido de sí mismos, en la cual son capaces de juzgar desde una base diferente a la del ciudadano común “lógico”, por no tener las mismas preocupaciones ni ser víctima de las mismas influencias o, más precisamente, por ser capaces de hacerlas a un lado al juzgar.

La posibilidad de emociones entrometidas o influencias extrañas sobre los jueces permanece así ajena a toda problematización, a causa de su identificación con la ley misma; mientras se construye a los jurados como incapaces de dejar sus emociones de lado durante el juicio porque no tienen la educación y experiencia necesarias. En cualquier caso, el derecho se vuelve el único campo en el cual actuar, y aquel en el que –como lo demostrará el próximo capítulo- se debe aprender y enseñar a actuar conforme a la ley.

El proceso de construcción de una identidad (en este caso, de una especie de “identidad jurídica”) y de consecuente otrización que en términos muy generales se ha delineado apunta a la constitución de un espacio de “normalidad” en relación a la resolución de un caso penal. Los profesionales se colocan a sí mismos dentro de ese espacio, personificándolo, y ponen a los jurados fuera del mismo. Ese sentido de “normalidad” que acompaña a las calificaciones de los jueces y la ubicación de los jurados en las antípodas concluyen con la definición de la incapacidad –o capacidad incompleta- de los jurados para adoptar una decisión legítima. Esta incapacidad construye a los jurados como un “problema” que representa un riesgo para aquella normalidad, sobre cuyas conductas deben por tanto aplicarse prácticas gubernamentales. A la exploración de algunas de esas prácticas se dedica el próximo capítulo.

### **3. Gobierno en práctica**

#### ***3.1. Introducción***

El examen de las narrativas que los miembros de tribunales mixtos construyen en sus entrevistas demuestra que los jurados se ven, desde el comienzo mismo de su experiencia, rodeados de discursos y prácticas disciplinarias que apuntan a gobernar su comportamiento en diversas maneras. Este capítulo rastrea estas prácticas, ausentes en el discurso oficial, y muestra también cómo son normalizadas y legitimadas a través de la construcción de un sentido de normalidad y de la necesidad de defenderla.

El análisis deriva de las nociones foucaultianas de poder, disciplina y gubernamentalidad. Las prácticas de poder observadas en las interacciones entre jurados y profesionales jurídicos son sutiles, en apariencia

triviales, y escasamente visibles, antes que opresivas y dominantes. Se conectan en forma sumamente estrecha con el *saber*, o, mejor dicho, no se las puede entender escindidas de él. Esta mutualidad poder/saber opera sobre los sujetos a través de diferentes prácticas, y cuando diagnostica desviaciones interviene para removerlas.

Se trata así de prácticas disciplinarias, que apuntan a producir un tipo específico de conducta y una forma de subjetividad, y constituyen de ese modo gobierno en términos de Foucault: “*El ejercicio del poder consiste en ‘conducir conductas’ y en arreglar las probabilidades*” (1988: 15). Se discuten a continuación algunas de estas prácticas gubernamentales. Si bien en las narrativas de los participantes no aparecen escindidas las unas de otras, a causa de su fluidez y permanente entrelazamiento, las presento divididas a los fines analíticos en cuatro categorías: *La enseñanza de las normas*; *Corrigiendo desviaciones*; *El acceso al expediente: el gobierno de las conductas y los flexibles límites de la ley*; y *Gentileza, respeto y reconocimiento del estatus de los jurados*.

### **3.2. La enseñanza de las normas**

En su interacción con los jurados, los profesionales jurídicos se posicionan a sí mismos en el rol de “maestros”. Consideran que es necesario transmitir a los jurados el *know-how* indispensable para llevar a cabo su tarea de manera adecuada, de modo tal que no rompan la *normalidad* del proceso de toma de una decisión judicial. Algunos funcionarios y jueces harán referencia a una “*guía*”, “*orientación*” o “*asesoramiento jurídico*”. En otros casos, el discurso del tribunal mixto como un campo para la transmisión de conocimientos jurídicos se intensificará, tal el caso del fiscal que define al sistema en sí como una “*cuestión educativa*”, y por lo tanto un proceso de educación y transformación de los jurados/alumnos.

Es común que los magistrados sugieran que esta relación de enseñanza comienza en el inicio mismo de la interacción entre profesionales jurídicos y legos, de manera congruente con la necesidad de disciplinar a todos y cada uno de los jurados. Ricardo comenta:

*...después los presentan a los jueces; los jueces tienen charlas con ellos, sin decirles nada... es decir únicamente del proceso, cómo es el proceso, de qué forma es el proceso, qué es lo que se va a ventilar, qué es lo que tienen que decir ellos, qué es lo que tienen... que decidir ellos.*

Los jueces son, de este modo, desde el primer momento de la presentación en que se aprovecha para transmitir algunas nociones elementales, señalados como los autorizados para definir y transmitir lo que la ley es y cómo deberían funcionar sus mecanismos. Gustavo subraya que el riesgo que los jurados encarnan se encuentra también en su incapacidad para evitar las influencias impropias, y es ese también un campo en el que los jueces actúan como educadores desde el primer momento:



*[N]osotros a eso también a los jurados se lo decimos, en las instancias preparatorias, “no se sorprendan si hay una llorada generalizada, gritos, uno se descomponen, y todo eso, porque es parte a veces de la estrategia de la defensa. Ustedes sean objetivos en lo que ven y lo que tienen que analizar, no se dejen influenciar por todas esas teatralizaciones que a veces se generan en la audiencia”*

Además de la reunión introductoria, otras interacciones informales similares parecen resultar adecuadas para poner en práctica las lecciones sobre las normas de la tarea de juzgar. Estas circunstancias cotidianas les permiten utilizar herramientas retóricas y formas de dirigirse a los jurados que podrían considerarse inapropiadas en espacios más formales como el de la deliberación. Mario<sup>11</sup>, un juez que sostiene una postura muy favorable al sistema de participación de legos, recuerda una ocasión en que se aseguró de que los jurados comprendieran un detalle clave:

*Yo les contaba la anécdota de Umberto Eco, que está en contra de la pena de muerte. Entonces un periodista le pregunta: -y si la violan a su hija, ¿que haría? -Ah, ¡yo lo mato! -Pero, ¿no estaba en contra de la pena de muerte? -Sí, pero yo no soy el Estado. -Estas cosas los hacen reflexionar: -“pará, pará, pero vos no sos la víctima acá. Vos acá estás como juez” -“Ah, no, sí, claro...” El idioma es racional acá. Si vos tenés por ahí alguien que dirija, que te haga ver eso... pero bien....porque vos también tenés que tener cuidado en lo que decís, tampoco para no influenciarlos, porque sino...*

La anécdota puede ser considerada una medida prudencial para prevenir los riesgos relacionados a la incapacidad de los jurados para excluir emociones y prejuicios de su decisión. Hace que el jurado se piense a sí mismo en la posición de un juez, pero sólo si cuenta con la supervisión de “alguien que dirija”, y que le “haga ver” la exigencia de no identificarse con la víctima del delito juzgado, sino con “el Estado”, y en consecuencia la manera racional de pensar necesaria para juzgar. Agrega Mario sobre estos intercambios informales:

*Lo que pasa que en ese ámbito, en el que podés conversar mano a mano con los jueces, las cosas se van acomodando.*

La autoridad que los jueces representan para los jurados se presupone, transformándolos en personas que cuentan con el privilegio de “conversar mano a mano con los jueces”. Pero más que eso, ese encuentro cara a cara del juez y el jurado es importante para que “las cosas se vayan acomodando”. Simultáneamente, aparece la sólida reafirmación de la libertad y autonomía de los jurados: los jueces deberían “dirigir” a los jurados, “pero bien....porque vos también tenés que tener cuidado en lo que decís, tampoco para no influenciarlos”. Las prácticas “pedagógicas” también son intensamente rememoradas por los jurados cuando narran sus experiencias. Entre ellos, Natalia<sup>12</sup> afirma:

---

<sup>11</sup> Caso CV 23.

<sup>12</sup> Caso JM 7.

*[T]odo en un clima muy ameno de mucha cordialidad de ellos, siempre con una...la pedagogía a disposición nuestra. (Entrevistadora: -¿A veces como enseñando?) -Sí, por supuesto. Sí y nos explicaron todo lo que queríamos saber y si yo en algún momento tenía alguna duda me acercaba al juez y le decía: yo no entendí...o cuando el fiscal hablaba con ellos rápido y algunas palabras o términos a mí se me pasaron y no entendí bien.*

Las narrativas de los jurados reflejan también cómo sintieron la permanente disponibilidad de los jueces para suplir su falta de conocimientos. Natalia se posiciona a sí misma en el lugar de una alumna que consulta a su maestro, y es así que sus expresiones remiten también a la conexión de estas prácticas con el autogobierno.

### **3.3. Corrigiendo desviaciones**

Hay circunstancias en las cuales la corrección se vuelve central en la relación de enseñanza-aprendizaje. Estas ocasiones tienen lugar con frecuencia en el momento del procedimiento donde las desviaciones deben ser rectificadas a través de otro tipo de dispositivos (diferentes a la paciente enseñanza), por poder encontrarse la normalidad del proceso en un riesgo inminente: me refiero a la deliberación<sup>13</sup>. En esta etapa del procedimiento la relación de enseñanza-aprendizaje no cesa, pero su especificidad se incrementa. Gustavo describe en detalle cómo se organiza esta instancia en su juzgado:

*Nosotros adoptamos una modalidad que nos pareció la adecuada, que era decirles “miren señores lo que ustedes tienen que decidir es esto”. Entonces para no influir nosotros, “discutan entre ustedes, decidan entre ustedes”, nosotros les íbamos haciendo aportes. Por ejemplo: -“Tengan en cuenta tal cosa”. -“Ah sí esto... no nos habíamos dado cuenta que eso...” -“¿Y se fijaron en tal otra cosa?” -“Ah sí tiene razón, claro, sí, esto es importante” Es decir, les íbamos haciendo aportes para que no dejaran de considerar nada de lo que nosotros entendíamos que tenía relevancia. Pero los dejábamos a ellos digamos tranquilos, que resolvieran la cuestión entre ellos, para después eventualmente darles nosotros nuestra opinión. Para que... tratar de que funcionara el sistema como entendíamos de manera genuina, sin la influencia nuestra, de decir no “miren esto es así y así por esto, por esto y por esto”, y ellos “ah sí tiene razón”, y bueno, no queríamos eso.*

La descripción que Gustavo hace de su metodología, en que aparece concediendo a los jurados la oportunidad de decidir en forma totalmente libre sin influencia alguna de los jueces, pero al mismo tiempo “aportando” a esa discusión en términos de aquello que debería considerarse relevante para no acabar en una decisión incorrecta, expone los límites de esa deliberación “libre”: los jurados son libres para discutir y decidir en tanto y en cuanto no pasen por alto los hechos que los jueces consideran relevantes. Mario comenta:

---

<sup>13</sup> Ley Pcial. 9182, Art. 37. *Deliberaciones. Inmediatamente después de terminado el debate, bajo pena de nulidad, los jueces y jurados que intervengan, pasarán a deliberar en sesión secreta, a la que solamente podrá asistir el Secretario.*

*Por supuesto que la deliberación la guiamos nosotros, esa no la perdemos, ningún juez la pierde...No la podés perder. Vos tenés que ver, y si la cosa se desvía, por una cuestión legal, tenés que decirles y tenés que explicarles: “esto no lo valoren porque esto es nulo”, “esto tiene este valor y no el que ustedes le dan”, o sea, todas estas cosas se dicen...ellos hablan, y cuando se desvían intervenís.*

En su explicación, los jueces no pueden perder el control de la deliberación y, para lograrlo, deben permanecer alertas e intervenir si es necesario: si se pierde el control, todo el proceso puede perderse. En algunos casos, la intervención asume un carácter más directamente correctivo. Mario da el ejemplo de un juicio en que el imputado, al concedérsele la última palabra (y luego de una elocuente exposición de la víctima de un intento de homicidio), no dijo más que “soy inocente”:

*Esas cosas impactan en los jurados. Porque después los jurados conversaban y decían “bueno, pero si yo soy inocente la peleo patas para arriba, armo un lío”... Pero ahí sí intervinimos nosotros y dijimos: “Esto no, porque la Constitución nuestra dice esto: él no tiene necesidad de probar nada ¿Está claro?”*

Esta intervención, que se cierra con una pregunta, no deja en realidad mucho espacio para que un jurado conteste en forma negativa. Aquellos que deberían haber aprendido la lección, pero sin embargo son sorprendidos rompiendo con la normalidad, son advertidos y corregidos como es debido, al tiempo que se refuerza el conocimiento que no se incorporó apropiadamente o no se aplicó como la norma exige. Así, pequeños momentos de corrección contribuyen también a reforzar las lecciones previas y, al mismo tiempo, previenen futuras desviaciones. Los jurados han percibido estos momentos de correcciones de líneas desviadas de razonamiento. Jorge<sup>14</sup> recuerda cómo este tipo de oportuna intervención por parte de los jueces influyó la decisión de los jurados:

*Pero pensábamos que el hecho había sido que realmente habían sido ellos, los muchachos que estaban acusados. Pero después... digamos así...teniendo en cuenta ciertas cosas también en base a los expedientes a las fotos y todo eso y un poco con orientación... digamos así... del tribunal nos aclararon un poco el panorama y por eso digo que uno muchas veces con desconocimiento acerca del proceso de ciertas cosas...uno sentenciaría a todos más que todo si han sucedido en homicidios y todo eso. Pero era como yo le decía a la Sra. no es así, escuchando y prestando atención a lo que debe ser realmente, porque si no no tendría razón de ser el juicio ¿no es cierto?*

En contraste con la persistente desconfianza en los jurados, los profesionales del derecho se fían de sus propias habilidades y las de sus colegas para conducir la deliberación por los caminos correctos, y alcanzar así decisiones que no rompan con el razonamiento racional que la norma impone. Mario provee un claro ejemplo de esa “sensación”:

---

<sup>14</sup> Caso GF2-JV 6.

*A vos te queda la sensación como juez, no sé si todos los jueces lo podrán hacer, pero a mí particularmente me queda la sensación, que a esto lo podés manejar... No, manejar está mal dicho, que podés evitar que esto se salga de madre, que se vaya más allá o que se venga más acá...*

Sin dejar de evitar sugerir influencias impropias –“No, manejar está mal dicho”–, surge claro de la narrativa cómo los jueces confían en sí mismos en la tarea de canalizar la conducta de los jurados. Esto se vuelve en definitiva un éxito de los jueces, y garantiza la continuidad y normalización de las prácticas disciplinantes.

### **3.4. El acceso al expediente: el gobierno de las conductas y los flexibles límites de la ley**

Los jueces y funcionarios exhiben una persistente preocupación ante la posibilidad de que los jurados incurran en conductas que pudieran ser consideradas contrarias a la ley, y así rompan el sentido de normalidad para la toma de una decisión judicial. Sin embargo, en las historias que construyen sobre sus experiencias en tribunales mixtos, la ley en ciertos momentos ya no asume la forma de un totémico conjunto de reglas cuya ruptura conduce a un probable caos, sino que se la concibe como un reino más bien elástico, cuyas fronteras pueden, o incluso deberían, adaptarse de acuerdo a la situación, en pos de objetivos superiores.

El objetivo de esta sección no es denunciar prácticas ilegales de magistrados o funcionarios, ni señalar calculadas distorsiones en sus narrativas para ocultarlas. Apunta en cambio a demostrar que pueden dotar de sentido a sus propias conductas en maneras muy diferentes a aquellas en que lo hacen cuando se trata de las de los legos. Este “registro selectivo” (Kogacioglu 2002:87) opera como un efecto de las relaciones de poder y de los discursos que las sostienen, que son reproducidas y reforzadas a través de esa selectividad. Esta sección se concentra en una de esas prácticas, que aparece como particularmente importante en términos del gobierno de las conductas de los decisores legos.

El acceso de los jurados al expediente de la causa que se les ha encomendado juzgar está prohibido por la ley. Sin embargo, en las narrativas de los profesionales, y mucho más en las de los jurados, el acceso de los legos al expediente aparece como una práctica habitual<sup>15</sup>. Ricardo describe cómo hace un intenso uso de este dispositivo:

---

<sup>15</sup> Ley Pcial. 9182 Art. 34 *Prohibición. Los integrantes del jurado no podrán conocer las constancias de la investigación penal preparatoria y sólo tendrán acceso a la prueba producida o incorporada durante la audiencia de debate.* Sobre este punto resulta necesaria una aclaración. El tribunal mixto de la Provincia de Córdoba puede ser considerado un paso, o un hito en el camino, hacia la total oralización del procedimiento penal. El objetivo de la ley es que los jurados tomen su decisión exclusivamente de acuerdo a aquello que les sea presentado durante las audiencias del debate. En ese marco el Código Procesal Penal de Córdoba autoriza la incorporación de actas y documentos por vía de su lectura; lo cual en la práctica implica que se hagan copias de esas constancias y se entreguen a cada miembro del tribunal (juez o jurado, en el caso de los tribunales mixtos). En la práctica de los

*Entonces yo eh... para ganar tiempo y para que vayan entendiendo y comprendiendo los pasos sucesivos que se van dando, trato de incorporar toda la prueba documental pertinente e importante lo más rápido posible, ¿para qué? Para que se la puedan entregar. Es decir la autopsia, la planimetría, las pericias psicológicas, las pericias psiquiátricas, los croquis eh... entonces los tipos no están tan “en bolas”. Es decir la documental, adonde yo veo que hay un agujerito ahí pue! yo voy solicitando la incorporación. Cuando solicito la incorporación, ahí nomás le digo a los jueces: “solicito la incorporación, y el fotocopiado correspondiente a los fines de que se les entregue a los Sres. miembros del jurado”. Porque le entregas la autopsia al tipo, y el tipo va viendo cual es la realidad del tema que estamos tratando.*

La práctica es, nuevamente, puesta en términos de asistir a los jurados en la tarea de formarse una imagen más clara de las circunstancias sobre las cuales deberán decidir. De este modo, aparece como un complemento efectivo para las lecciones que los jueces dieran y los momentos de correcciones que ponen en práctica. Este “*ver la realidad del tema*” en los documentos, tiene aspectos disciplinarios. De manera coincidente con el argumento de Smart (1989), construye “la verdad” acerca de un caso en base a pruebas y relatos establecidos por profesionales jurídicos, y la impone a los jurados. Debido a la objetividad implícita que se asigna a ese expediente y a sus creadores, no aparece problematizada cuestión alguna relativa a que esos documentos son en realidad la producción de sujetos específicos, no exentos ni excluidos de relaciones de poder. En las entrevistas a jurados esta práctica aparece más repetidamente y sin las medias tintas que los profesionales jurídicos podrían de manera tal de mostrar su apego a las reglas. Cristian<sup>16</sup> comenta:

*Entonces bueno, el expediente lo tuvimos, lo leímos,... este... en uno de los casos fue un expediente muy largo y nos facilitaron todo, todo, todo, todo para leerlo, las dudas que teníamos, todo absolutamente todo.*

Mariana<sup>17</sup> cuenta su experiencia en términos similares:

*[Y]a en el segundo día nos tocó el expediente, donde empezamos a ver como venia...se pudo leer, ver las fotos. Claro, para saber el caso, porque ahí uno está en las nubes y no sabe por donde agarrar.*

---

juicios por jurados, algunos de los funcionarios entrevistados dejan entrever que este recurso ha sido utilizado de manera intensa, con gran parte de la prueba, por lo que operaría como el modo de asegurar el contacto “legal” de los jurados con el expediente. Lo he considerado una forma de “estirar los límites de la ley” por distintas razones: 1) claramente viola el fin de la ley, 2) no aparece utilizado en la forma excepcional en que se lo ha regulado, sino como un medio para procurar que los jurados accedan a cuanto sea posible, y 3) –y más importante- porque especialmente de las narrativas de los jurados surge con mucha frecuencia que leer el expediente es una práctica por lo menos habitual, por lo que los límites entre el acceso “legal” y el “ilegal” resultan difusos. Pablo (Caso FIV 18), fiscal de instrucción, se quejó abiertamente de la violación de esa regla: “Sí, según conozco no se respeta. Infracción clara a esta norma que en realidad lo que pretende es brindarle, a través de todo lo que se desarrolle en las audiencias de debate, la dinámica de la oralidad y la contradicción plena.”

<sup>16</sup> Caso JV 10.

<sup>17</sup> Caso GF2-JM3.

Ambos jurados no sólo afirman la existencia y el extendido uso de la práctica, sino que sus narrativas reafirman también el objetivo que los profesionales jurídicos mencionaran: el expediente como una herramienta necesaria para “saber cómo fue el caso”, y así superar una situación en que “uno está en las nubes y no sabe por donde agarrar”. Como tal, se vuelve un medio más para acercar a los jurados un poco más a su forma deseada, al ser expuestos a una rica fuente de representaciones, expresiones y nociones del derecho y de cómo éste debería funcionar en el caso que deben decidir.

### **3.5. Gentileza, respeto y reconocimiento del estatus de los jurados**

Como se ha venido demostrando, en las narrativas de los profesionales jurídicos la imagen de los jurados distan de ubicarlos en el lugar de colegas en una posición igual o al menos similar en tanto miembros de un tribunal puestos a decidir una causa. Sin embargo, estas percepciones no parecen reflejarse en la manera en que los jurados son tratados en sus interacciones. Tanto los relatos de los jueces y funcionarios como los de los jurados apuntan a una dinámica diferente: al tiempo que toda una variedad de prácticas y discursos disciplinarios y de control de sus acciones rodean su experiencia, también se los expone a permanentes –pequeñas, sutiles y cotidianas- muestras de que, en ese contexto y durante algún tiempo, gozan de un estatus igual, o equivalente, al de los jueces. De parte de los profesionales jurídicos con los que les toca interactuar, esto asume la forma de muestras de respeto y cortesía hacia los jurados, distinguiéndolos en particular del resto de las personas legas.

En esta sección sostengo que estos persistentes gestos (sumados a otros detalles del trato dispensado por el Poder Judicial como institución) constituyen un importante aspecto del gobierno de las acciones de los jurados, operando como un dispositivo aún más discreto para dirigir su conducta y modelarlos, subjetivarlos, en la forma deseable de jurados “empoderados” y “responsables”. Ricardo describe cómo inicia la presentación de su caso como fiscal de cámara:

*[Y]o siempre empiezo los juicios diciéndoles a los Sres. miembros del jurado que van a cumplir una de las más altas y sagradas funciones que tiene el hombre que es juzgar a sus pares que han quebrado la paz social*

Además de mostrar con elocuencia su concepción acerca de la naturaleza de la actividad de juzgar, Ricardo parece elevar a los jurados al “más alto y sagrado” nivel, el del derecho, a través de esta ceremoniosa apertura. Ya elevados, no es difícil distinguir a los jurados de “sus pares”, y concederles autoridad sobre ellos. Mario se refiere a una instancia formal que la ley establece: el momento en que los jurados deben prestar juramento:

*Sí, juran ante nosotros (...) y nosotros les decimos a ellos que ellos en ese momento son jueces y gozan de todas las prerrogativas y tienen todas las responsabilidades que tenemos nosotros.*

Junto al juramento en sí, la explicación dada a los jurados respecto de sus prerrogativas y responsabilidades apunta a que estos se sientan y perciban al nivel de la ley que los jueces encarnan. Estas invitaciones a la ley son al mismo tiempo una forma de empoderamiento y de responsabilización, haciendo a los jurados sentir el privilegio pero también el peso de la carga de juzgar.

Las prácticas discursivas descritas por los profesionales que ensalzan el estatus de los jurados y los “hacen” jueces se complementan con omnipresentes gestos de respeto y cortesía a lo largo de la experiencia. Incluso Raquel<sup>18</sup>, una jueza abiertamente contraria a la participación de legos, describe el trato como siempre “*cordial y respetuoso*”. Los jurados rememoran estas expresiones en forma permanente, ligándolas con frecuencia al reconocimiento de un estatus como iguales, y poniéndolas a menudo en un espacio central de la reconstrucción de sus experiencias. Manuel<sup>19</sup> afirma “...*nos han tratado como iguales. Han respetado... como te decía, nos han respetado*”.

Ese “transformarse en jueces” parece haber dejado una marca importante en la comprensión de los jurados de su estatus durante esta experiencia. Manuel describía de esta manera cómo se sintió luego de prestar juramento:

*Y bueno, eso es una cosa, como sentirse con algo de fuerza, ¿no es cierto? Y más tranquilidad, porque vos sabías que tenías los atributos de un juez, que ellos nos comentaron, que no podíamos tener ningún apriete de nadie, ni que nadie nos venga a decir nada.*

El sentimiento de “fuerza” de Manuel se describe como una consecuencia de tener “*los atributos de un juez*”. Las actitudes de los profesionales hacia ellos –siempre puestas en práctica en conjunto con sus inclinaciones pedagógicas-, ciertamente contribuyen a este sentimiento. Algunos otros detalles, acaso menos visibles pero tal vez más tangibles en el día a día de su experiencia, ayudan también a los jurados a sentirse “como jueces”. Manuel continúa:

*Hasta la cochera de los jueces usábamos (Entrevistador: -Ah, ¿la cochera les daban?) -Sí, sí: “Uds. llegan y al auto lo ponen acá adentro de tribunales” Estaba el auto del juez, y el auto mío...*

El relato de Manuel revela algunos de los rasgos de su concepción sobre lo que significa ser un juez. Un juez es una autoridad, y alguien a quien se le ha concedido “fuerza”. Al serle otorgado el estatus de un juez él percibe haber sido dotado de parte de esa fuerza, de ese poder. Hay sin embargo otras cualidades que Manuel asigna a la imagen de un juez, en particular privilegios de los que ellos disfrutaban: un lugar especial para estacionar, por ejemplo, que por un tiempo él compartió. Ésta es sólo una de las prácticas que, proviniendo del Poder Judicial como institución, modelan también la experiencia de los jurados y su

---

<sup>18</sup> Caso CMI 13.

<sup>19</sup> Caso CVI 12.

autopercepción. Durante un grupo focal, algunos jurados subrayaron sensaciones similares al contar su llegada a la sede de los tribunales:

*Pedro: - no, yo no había ido, pero sí, es todo nuevo. Llegás así a tribunales, te revisan, pasás por el detector de metales, abrís el bolso, el documento... todo nuevo pero sí, está bueno...es una experiencia. Catalina: - ya después que entrábamos ya podíamos entrar por el trasfondo digamos. Nos dieron un carnet y entrábamos por... Carlos: -entrada "VIP" (...) Catalina: - es más, podíamos dejar los autos en la cochera de los jueces.<sup>20</sup>*

Aquí aparece nuevamente el estacionamiento, junto a otro "privilegio" de los jueces. Mientras que el primer día los jurados debieron atravesar un control en la puerta principal del edificio de tribunales, recibieron a partir de ese momento recibieron un beneficio reservado a los magistrados. Estas narrativas conducen nuestra atención nuevamente hacia las microprácticas que han rodeado a los jurados, que, si bien triviales en apariencia, adquieren un lugar central en la reconstrucción de sus experiencias. Esas prácticas sirven para trazar una línea divisoria entre los jurados y otras personas legas, y así responsabilizarlos de cumplir con su labor en el modo deseable, "como jueces". Sutiles, cotidianas y escasamente perceptibles (hasta que los jurados las exaltan en sus relatos), ponen de relieve cómo la gubernamentalidad no opera en forma de fuerzas negativas y opresivas, sino que se trata principalmente del gobierno a través de formas de poder positivo y creativo, que da forma a los sujetos en maneras productivas.

#### **4. Algunas conclusiones**

Esta ponencia ha observado las maneras en que jurados y profesionales jurídicos perciben y rememoran sus experiencias e interacciones en el marco de los tribunales mixtos de la Provincia de Córdoba, desde el marco analítico de las construcciones foucaultianas sobre el poder. Comienza por develar cómo, oponiéndolos a la imagen de sus ocasionales colegas letrados, se construye a los jurados como un *problema* que pone en riesgo el sentido de normalidad del proceso de adopción de una decisión en una causa judicial penal. Esa presupuesta oposición, construida sobre las imágenes de lo que los jueces y jurados son, pasa por alto las desiguales porciones de poder de los miembros formalmente iguales de un tribunal, y legitima y naturaliza los intentos por gobernar la conducta de los jurados. La circulación de este discurso conforma un régimen de verdad cuya difusión lo muestra como neutral y ajeno a toda relación de poder involucrada, contribuyendo a que esas relaciones permanezcan escasamente visibles.

Se hace a continuación un repaso de algunas las maneras en que los jurados cordobeses son rodeados de la operación de herramientas de "conducción de su conducta", legitimadas en su indiscutida emergencia

---

<sup>20</sup> Casos GF2-JV4, GF2-JM y GF2-JV2, respectivamente.



como un problema. La interacción entre legos y letrados, se ha sostenido, puede ser vista como un relación pedagógica, demarcada en gran medida por la mutua operación de relaciones de poder y saber. Los profesionales se posicionan como personas que cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para juzgar y que deben transmitir ese conocimiento –siempre objetivo, racional e imparcial- a los jurados, y corregirlos cuando se comportan contra las normas que ese saber establece. Estas dinámicas pedagógicas se acompañan de demostraciones de respeto y de reconocimiento a los jurados de un estatus que los distingue del resto de los legos, al tiempo que otras prácticas que se despliegan en los tribunales se unen a aquellas en refuerzo de la autopercepción de los jurados “como jueces”. La educación de los jurados conforme ciertos objetivos, y el apuntalamiento de ese proceso con su empoderamiento a través de particulares gestos y materializaciones aparentemente insignificantes del “estatus de juez” confluyen en un proceso de subjetivación, que crea jurados disciplinados pero también responsables por sus propios actos, que se ajustan a las maneras de obrar que de ellos se desean o esperan.

Además de criticable (aunque más no sea por tratarse de una perspectiva entre muchas otras que al análisis de estas dinámicas admitirían) el argumento es incompleto en sus propios términos, por razones de espacio y por tratarse de un trabajo en curso. Sus carencias pueden entenderse también como fuente de futuras discusiones. Un importante componente de la conceptualización de Foucault sobre el poder es que *“los sujetos así creados producirían los fines del gobierno satisfaciéndolos por sí mismos más que sólo siendo obedientes, y, en la frase de Rose (Rose et al. 1989), serían obligados a ser libres en formas específicas”* (Rose et al 2006:89). Los sujetos no son sólo gobernados desde el exterior, sino que se convierten en agentes activos de las prácticas de poder sobre sí mismos y sus conductas, al tiempo que mantienen su estatus de individuos libres. Finalmente, Foucault enfatiza que el poder nunca es inmune a la resistencia: *“no hay relación de poder sin resistencia, sin escapatoria o huida, sin un eventual regreso. Toda relación de poder implica, pues, por lo menos virtualmente, una estrategia de lucha”* (1988:19). El estudio de cómo –si es que ello ocurre- los jurados acompañan con prácticas de autodisciplina su propia subjetivación; y de las maneras en que los jurados pueden asumir por sí mismos el poder y desafiar el discurso prevalente de los profesionales jurídicos es, entonces, parte de una tarea pendiente.

## **Bibliografía**

- Bergoglio, M. I. y Amietta, S. (2010) “La Dureza del Castigo Penal según Legos y Letrados”, en Bergoglio M. (Ed.) *Subiendo al Estrado, La Experiencia Cordobesa de Juicios por Jurados*, Córdoba: Advocatus, pp. 129-150.
- Foucault, M. (2002a) *Historia de la Sexualidad 1: La Voluntad del Saber*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

- (2002b) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- (1988), "El Sujeto y el Poder", *Revista Mexicana de Sociología*, 50(3):3-20.
- Hindess, B. (1996) *Discourses of Power. From Hobbes to Foucault*, Oxford: Blackwell.
- Kogacioglu, D. (2002) "Law in Context: Citizenship and Reproduction of Inequality in an Istanbul Courthouse", tesis doctoral inédita, *State University of New York at Stony Brook*.
- Kutnjak Ivković, S. (2007) "Exploring lay participation in legal decision-making: Lessons from mixed tribunals", *Cornell International Law Journal* 40:429-53.
- Machura, S. (2007) "Lay Assessors of German Administrative Courts: Fairness, Power-Distance Orientation, and Deliberation Activity" *Journal of Empirical Legal Studies* 4(2):331-363.
- Rose, N., O'Malley, P. & Valverde, M. (2006) "Governmentality", *Annual Review of Law & Social Science* 2:83-104.
- Rose, N. (2000) "Government and Control" *British Journal of Criminology* 40:321-339.
- Smart, C. (1989) *Feminism and the Power of Law*, New York: Routledge.